

COMUNICACIÓN (BCRA) "A" 7999/2024

Exterior y cambios: adecuación con relación a las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes y cobrados en pesos en el país y no remitidos al exterior.

SUMARIO

- *Para las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes:*
 - *Los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por un monto equivalente a las utilidades y dividendos pendientes según lo determinado por la asamblea de accionistas.*
 - *La entidad que ofrezca la suscripción deberá verificar varios requisitos, incluyendo la documentación de la deuda pendiente, la declaración en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", y que el cliente cumpla con ciertos criterios adicionales.*
 - *Los clientes podrán acceder al mercado de cambios para pagar utilidades y dividendos mediante canje y arbitraje con los fondos de los Bonos BOPREAL.*
 - *Al suscribir Bonos BOPREAL, los clientes no necesitarán considerar ciertas ventas o transferencias de bonos realizadas dentro de ciertos límites.*
 - *Se permitirá la venta de bonos BOPREAL adquiridos en suscripciones primarias contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, siempre que cumplan ciertos criterios y no se originen en países con insuficiente aplicación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).*
- *Para utilidades y dividendos cobrados en pesos en el país por no residentes desde el 1 de septiembre de 2019 y no remitidos al exterior:*
 - *Los clientes no residentes podrán suscribir Bonos BOPREAL por un monto equivalente a las utilidades y dividendos cobrados desde el 1 de septiembre de 2019, ajustados por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible.*
 - *La entidad que ofrezca la suscripción deberá verificar que el monto en pesos cobrado tiene origen en utilidades y dividendos de balances auditados, entre otros requisitos.*
 - *Los clientes podrán acceder al mercado de cambios para repatriar inversiones generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos mediante canje y arbitraje con los fondos de los Bonos BOPREAL.*
 - *Al igual que en el punto anterior, al suscribir Bonos BOPREAL, los clientes no necesitarán considerar ciertas ventas o transferencias de bonos realizadas dentro de ciertos límites.*
 - *Se aplicarán algunas excepciones específicas a los Bonos BOPREAL suscritos bajo estas condiciones en relación con ciertos aspectos de las normas de "Exterior y cambios".*

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 30/4/2024

B.O. 3/5/2024

Vigencia y Aplicación: vigencia a partir del 6/5/2024

Organismo Emisor: Banco Central de la República Argentina

Cantidad de Artículos: –

Cantidad de Anexos: –

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-1012:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Con relación a las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes se ha resuelto lo siguiente:

1.1. Establecer que los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.1.1. Cuenta con la documentación que le permite avalar que la deuda pendiente corresponde a utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados.

1.1.2. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

1.1.3. El cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6. de las normas de "Exterior y cambios".

1.1.4. Cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:

i) las utilidades y dividendos por las cuales solicita la suscripción se encuentran pendientes de pago,

ii) no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda y

iii) toma conocimiento de que no tendrá acceso al mercado de cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La declaración jurada deberá estar firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa.

Adicionalmente, la mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del cliente por el código de concepto "I09. Registro de utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de los bonos BOPREAL adjudicado al cliente.

1.2. Establecer que los clientes podrán acceder al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

1.3. Establecer que los clientes que suscriban Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. de la presente, a los

efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., no deberán tener en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria

1.4. Establecer que los clientes que suscriban Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. de la presente podrán realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, en la medida que la cuenta no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de ventas de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria.

1.5. Establecer que no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. de la presente lo dispuesto en los puntos 4.3.3.3.ii)b), 4.7.2.2. y 4.7.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

2. Con relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior se ha resuelto lo siguiente:

2.1. Establecer que los clientes no residentes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar el cobro a partir del 1.9.19 en concepto de utilidades y dividendos y verificar que:

2.1.1. El monto en pesos cobrado por el no residente a partir del 1.9.19 tiene origen en el cobro en el país de utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados.

2.1.2. El cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6. de las normas de "Exterior y cambios".

2.1.3. Cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:

i) el monto por el cual solicita la suscripción proviene de fondos percibidos en una cuenta local a su nombre a partir del 1.9.19 por utilidades y dividendos cobrados en el país, y que tales fondos no han sido remitidos al exterior desde su fecha de cobro hasta la fecha de suscripción del bono BOPREAL, y

ii) no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por estos fondos cobrados en el país, y

iii) toma conocimiento de que no tendrá acceso al mercado de cambios para repatriar el equivalente de estos fondos cobrados en el país, por los cuales suscribió bonos BOPREAL, excepto que la repatriación se concrete a partir de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La declaración jurada deberá estar firmada por el cliente no residente o su representante legal o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre del cliente.

Adicionalmente, la entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre de la empresa que hubiera abonado las utilidades y dividendos bajo el código "P21. Registro de

fondos abonados en el país por utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de los bonos BOPREAL adjudicado al cliente.

2.2. Establecer que los clientes podrán acceder al mercado de cambios para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos por adjudicación de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

2.3. Establecer que los clientes que suscriban Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1. de la presente, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., no deberán tener en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

2.4. Establecer que no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1. de la presente lo dispuesto en los puntos 4.3.3.3.ii)b), 4.7.2.2. y 4.7.3. de las normas de "Exterior y cambios".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios – Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.